

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Expediente No. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0213

Materia: Norma técnica Bomberos (Art. 2063, literal b), subliteral i), Código Municipal)

Señora Administrada: MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Cédula/ RUC: No. 1768135120001

Representante legal: MARIA ELENA MACHUCA

Dirección: AV. PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y JERÓNIMO CARRIÓN

Establecimiento: "RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR"

Dirección para notificación: AV. PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y JERÓNIMO CARRIÓN

Correo electrónico: juridico@culturaypatrimonio.gob.ec

Casillero judicial: 5282 -Ab. Juan Carlos Gualpa

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RESOLUCIÓN.- VISTOS.- En mi calidad de Resolutora Metropolitana, asumo conocimiento del presente procedimiento administrativo sancionador. Siendo el momento de resolver se considera lo siguiente:

1. COMPETENCIA

1.1. La competencia es "[...] la medida de la potestad que corresponde a cada órgano" ^[1] por lo tanto, la competencia es una de las potestades administrativas "[...] asignadas por la Constitución y la ley, a los órganos y más antes sometidos al Derecho Público Administrativo, para [que] sean ejercidas en concretas actividades, o funciones administrativas, para el cumplimiento de un interés público" ^[2].

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "[l]as instituciones del Estado [...] las servidoras o servidores públicos [...] ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley". Es decir, el constituyente ha recogido de manera acertada el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública.

1.3. De manera concordante, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que "[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

1.4. El artículo 202 del COA dispone que "[e]l órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo" dentro del plazo establecido en el artículo 203 del referido cuerpo normativo; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.

1.5. La letra p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que "[s]on funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: p) Regular [...] y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal [...]".

1.6. De manera concordante, la letra o) del artículo 84 del COOTAD dispone que "[s]on funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano lo siguiente: o) Regular [...] y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana [...]".

1.7. El artículo 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito -en adelante Código Municipal-, en su parte pertinente, señala que "[a] la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

ejercicio de las potestades de [...] resolución [...] en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidos en el ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito. [...] [P]ara el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el órgano funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito [...].

1.8. El artículo 327 *ibídem* dispone que “[l]os funcionarios decisores serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y multas coercitivas y más apremios establecidos en el presente título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y solicitud del funcionario instructor competente de la Agencia Metropolitana de Control”.

1.9. Con contrato número 2902 de 01 de febrero de 2023, la Abg. Sofía Elizabeth Albán Orbea asume el cargo de **Funcionaria Directiva 7 de la Dirección de Resolución**, quien actúa en el presente procedimiento administrativo sancionador en virtud del sorteo realizado por la Dirección Metropolitana de Resolución, mediante Acta No. 16, el día 3 de febrero de 2023.

2. PROCEDIMIENTO Y VALIDEZ. De conformidad con los principios de legalidad y juridicidad, previstos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad administrativa está obligada a verificar que el presente procedimiento administrativo sancionador se encuentre adecuado formal y materialmente a las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo. De la revisión de las constancias documentales del expediente se verifica que se ha cumplido con el debido proceso, respetando los plazos y términos legalmente establecidos, por lo que no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan afectar al proceso; en tal razón, se declara su validez.

3. ANTECEDENTES.

3.1. De fojas 1 a 6 consta el **Oficio No. CBDMQ-DP-2022-1157-OF**, de fecha 22 de agosto de 2022 y sus anexos, suscrito por el Ing. Luis Andrés Eras Díaz, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 1, que en lo principal manifiesta: “(...)Por medio del presente pongo en su conocimiento, copia del informe de inspección y notificación del negado correspondiente al trámite N°2022/EP/0333, con RUC: 1768115120001, del establecimiento denominado “RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR”, ubicado en la av. Pedro de Valdivia N22-33 y Jerónimo Carrión, sector La Mariscal, considerando: Que una vez terminado el plazo acordado con el administrado, para dar cumplimiento con las observaciones emitidas en la primera inspección realizada el 18 de julio de 2022, teniéndose como resultado NEGADO. Y que, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, art. 178, el representante legal del establecimiento no ha solicitado la práctica de ninguna diligencia probatoria referente a la subsanación de las disposiciones emitidas. Con este antecedente, remito a usted, a fin de iniciar el proceso sancionatorio correspondiente, en base a la Ordenanza Metropolitana 001. Capítulo VI del Régimen Sancionatorio, Artículo 2063, literal (b) Infracciones administrativas graves; subliteral (i) “No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes...” (...). Anexa: copia de comprobante de Inspección No. 126499243217942 de 18 de julio de 2022, su respectiva notificación; y, datos de la parte administrada obtenido del portal web dato seguro.

3.2. De fojas 7 a 10 del expediente consta el **Acto Administrativo de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0213**, de fecha 7 de septiembre de 2022, a las 12H10, suscrito por el Instructor Metropolitano Ab. Joel López, que dentro de lo pertinente señala: “(...)PRIMERO: Agréguese al presente expediente administrativo la documentación que antecede señalada en vistos. SEGUNDO: Tómese en cuenta para la sustanciación de la presente causa administrativa las disposiciones constitucionales y legales constantes en la parte considerativa del presente acto de inicio. TERCERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del Ministerio de Cultura y Patrimonio, portador del RUC Nro. 1768135120001, representado legalmente por María Elena Machuca y propietario del establecimiento denominado “RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Av. Pedro de Valdivia N22-33 y Jerónimo Carrión, sector La Mariscal, por la presunta infracción

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

administrativa tipificada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza No. 001, en el artículo 2063: Infracciones y sanciones administrativas. Las infracciones administrativas y sanciones administrativas específicas que se aplicarán en caso de contravenir el régimen de prevención de incendios serán las siguientes: (...) b. Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados: i.) No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un periodo mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecue su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos. (...): esta presunta infracción administrativa fue determinada en el informe de inspección No. 12649924321794 realizado por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del trámite Nro. 2022/EP/0333, el cual dio como resultado "Negado", por no cumplir con las reglas técnicas en materia de prevención y protección de incendios. Como ya se mencionó en la parte considerativa del presente acto de inicio al procedimiento administrativo sancionador, con la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedida a través de la Ordenanza Metropolitana No. 037-2022, la cual fue sancionada el 16 de agosto de 2022, la presunta infracción que nos ocupa en esta causa, actualmente se encuentra tipificada en el artículo 2089. CUARTO: De conformidad con el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, córrase traslado al administrado/a tanto del presente Acto de inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador como del Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-DP- 2022-1157-OF, de 22 de agosto de 2022, con sus respectivos anexos. QUINTO: En cumplimiento al inciso segundo del artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, notifíquese por primera y última vez al Ing. Luis Andrés Eras Díaz, ANALISTA DEPREVENCIÓN E INGENIERÍA DEL FUEGO 1 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, con el presente Acto de Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador. SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, se le otorga al administrado/a, el TÉRMINO DE (10) DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación del presente Acto de Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, para alegar, aportar documentos o información que estime convenientes y solicitar la práctica de diligencias probatorias; así mismo, podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. SÉPTIMO: El/la administrado/a remitirá junto con su contestación, copias de: a) Nomenclario del Representante Legal del establecimiento o cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural; b) Registro Único de Contribuyentes (RUC). En caso de que la contestación no sea suscrita por parte del/la Representante Legal o Propietario/a del establecimiento, deberá justificar ante esta autoridad la calidad en la que comparece. OCTAVO: La falta de contestación por parte del administrado/a, se considerará como dictamen de este acto administrativo de inicio de instrucción, conforme lo señala el artículo 252, inciso tercero del Código Orgánico Administrativo; y, se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver de conformidad con lo señalado en el artículo 257, inciso cuarto del mismo cuerpo legal. NOVENO: El/la administrado/a tendrá el derecho a la argumentación final al procedimiento, en el momento procedimental oportuno. DÉCIMO: El órgano competente para emitir la resolución del procedimiento será el funcionario decisor o resolutor de la Agencia Metropolitana de Control "AMC", conforme lo dispuesto en el artículo 327 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo 21 de la Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A002 de 2 de enero de 2019 y artículos 202 y número 1 del 248 del Código Orgánico Administrativo. DÉCIMO PRIMERA: Se le recuerda al administrado/a su derecho opcional de designar su abogado patrocinador, así como señalar casillero judicial o correo electrónico para futuras notificaciones. DÉCIMO SEGUNDA: Actúe en calidad de secretario abogado el Sr. Darío Veintimilla. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. – (...). Acto notificado en legal y debida forma mediante boletas con fecha 9 y 14 de septiembre de 2022, conforme obra de fojas 9 a 10.

3.3. De fojas 11 a 23 consta escrito y anexos ingresado mediante Documento Nro. AMC-DMITZLM-2022-00285 de 28 de septiembre de 2022, por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano en calidad de Procuradora judicial de la Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministro de Cultura y Patrimonio, y el abogado autorizado, el cual en su parte pertinente señala: "(...) Mediante memorando No, MCYP-CGAJ-2022-1756-M, de 13 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría jurídica solicitó a la Coordinación General de Administración Financiera, lo siguiente: "(...) se sirva

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

remitir a esta Coordinación en el término de veinticuatro (24) horas, la información documentada correspondiente a las acciones de cumplimiento de las observaciones emanadas por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, respecto al edificio de propiedad del Ministerio de Cultura y Patrimonio ubicado en las calles. Av. Pedro de Valdivia N22-33 y Jerónimo Carrión, sector La Mariscal, establecimiento denominado "RESERVA PATRIMONIAL DEL ECUADOR", constantes en el Comprobante de Inspección de Edificios Públicos No 126499243217942, de fecha 18 de julio de 2022, recibido Mafla, Subsecretario de Patrimonio Cultural por Juan Carlos Mediante memorando No. MCYP-CGAF-2022-1350-M, de 20 de septiembre de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera puso en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe elaborado y suscrito por parte de la Subsecretaría de Memoria Social, Subsecretaría de Patrimonio Cultural y la Coordinación General Administrativa Financiera, áreas que han intervenido y se encuentran interviniendo en la edificación señalada. En este sentido mediante el presente pongo en su conocimiento el memorando No. MCYP-CGAF-2022-1350-M, el Informe Observaciones Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, suscrito por Alfonso Espinosa Subsecretario de Memoria Social, Juan Carlos Mafla, Subsecretario de Patrimonio Cultural, y Eliana Saltos Abril, Coordinador General Administrativa Financiera, en el cual consta referencias técnicas de cumplimiento a las observaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos de Quito constantes en el Comprobante de inspección de Edificios Públicos No. 1264992432179942, de 18 de julio de 2022, con el objetivo de que el mismo sea puesto en conocimiento del órgano técnico (Cuerpo de Bomberos de Quito), para que emita el pronunciamiento técnico correspondiente. Conforme consta en el apartado antecedentes del Informe Observaciones Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, el contrato de Comodato entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; le faculta a esta Cartera de Estado realizar todas las mejoras en la edificación siempre y cuando estas "(...) no afecten la estructura del inmueble, entendiéndose por esta la obra física o estructura básica del bien (columna, lozas, gradas, etc.)", en este sentido toda vez que la Coordinación y Subsecretarías que se encuentran interviniendo en esta edificación han manifestado expresamente que no se cuenta con los planos estructurales de la edificación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, se solicita que se envíe atento oficio a la Administración Zonal La Mariscal, con el objetivo de que disponga al departamento competente remita copias certificadas de la documentación y planos que sirvieron de fundamento para la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de construcción del edificio ubicado en el sector de Santa Clara, calles Pedro de Valdivia N22-33 y Gerónimo Carrión. parroquia La Mariscal, cantón Quito, provincia de Pichincha este pedido lo realizo debido a que no se puede pretender que en estos momentos la edificación cumpla una norma técnica que previamente fue aprobada por la propia administración, esto en referencia a la observación "LA ESCALERA DEBE CUMPLIR EL ANCHO MINIMO INF ADICIONAL No se permite escaleras en caracol (...)" por lo que la pertinencia de la observación emitida por el Cuerpo de Bomberos de Quito debería ser analizada no solo desde el punto de vista técnico sino también legal. Sin perjuicio de lo manifestado solicito que en aplicación del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, se disponga la suspensión de los términos y plazos del procedimiento administrativo sancionador, tomando en cuenta que los requerimientos realizados por esta Cartera de Estado deben ser aportados al procedimiento como prueba de cumplimiento y pertinencia de las observaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos de Quito. (...).

3.4. De fojas 24 a 29 consta Providencia Nro. GADDMQ- AMC-DMITZLM-2022-0689-P de 30 de septiembre de 2022, suscrito por el/a Funcionario Instructor /a Metropolitano/a, Ab. Joel López en el cual dispone: "(...)PRIMERO: Agréguese al expediente administrativo la documentación señalada en vistos. SEGUNDO: Tómese en cuenta para la sustanciación de la presente causa administrativa las disposiciones constitucionales y legales constantes en la parte considerativa del presente acto. TERCERO: En razón de que el presunto infractor ha dado contestación al acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme el artículo 198 y 256 del Código Orgánico Administrativo, se dispone la apertura de la etapa de evacuación de prueba, por el término de 10 días. CUARTO: Tómese en cuenta para la sustanciación de la presente causa, tanto lo alegado como los documentos adjuntos por el administrado en su escrito de contestación presentado dentro del término legal. QUINTO: Con respecto a lo solicitado por el presunto infractor en su escrito de contestación: "(...) se solicita que se envíe atento oficio a la Administración Zonal La

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

Mariscal, con el objetivo de que disponga al departamento competente remita copias certificadas de la documentación y planos que sirvieron de fundamento para la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de construcción del edificio ubicado en el sector de Santa Clara, calles Pedro de Valdivia N22-33 y Gerónimo Carrión, parroquia La Mariscal, cantón Quito, provincia Pichincha esta autoridad en usos de sus facultades legales, rechaza la diligencia probatoria requerida por el administrado, en razón de que lo solicitado no guarda relación alguna con la obligatoriedad de cumplir con la reglas técnicas en materia de Prevención y Seguridad contra Incendios, tal como lo establece el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, específicamente en el Título VII. Del Régimen Común en Materia de Prevención de Incendios para el Licenciamiento Metropolitano, por lo mencionado, la diligencia probatoria requerida por el administrado no cumple con los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia, ya que no guarda relación con el hecho controvertido que nos aqueja en el presente procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el artículo 195 del Código Orgánico Administrativo: "Cargas probatorias. La prueba se referirá a los hechos controvertidos (...). SEXTO: En aplicación al artículo 198 y 255 del Código Orgánico Administrativo, envíese atento oficio al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se realice una nueva inspección al establecimiento edificio denominado "RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR", ubicado en la AV. PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y JERONIMO CARRION, para verificar el cumplimiento de las reglas técnicas en materia de prevención y seguridad contra incendios. SÉPTIMO: Con el fin de contar con todos los elementos probatorios necesarios y en aplicación del Art. 162 numerales 2 y 3. se dispone la suspensión del cómputo de plazos y términos, hasta contar con el informe requerido al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, momento en el cual se reanuda el cómputo de los mismos. OCTAVO: Actúe en calidad de secretario el Ab. Martín Armas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- (...) Documento legal y debidamente notificado mediante correo electrónico y casillero judicial el 30 de septiembre de 2022, conforme obra de fojas 27 a 29.

3.5. A fojas 26, consta Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0713-M de 30 de septiembre de 2022, mediante el cual el Funcionario Instructor solicito al Luis Andrés Eras Diaz, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 1, disponga a quien corresponda realizar una nueva inspección al establecimiento denominado "RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR". ubicado en la AV. PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y JERONIMO CARRION, con el fin de continuar con la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador.

3.6. A fojas 30 consta Oficio Nro. GADDMQ-DBDMQ-DP-2022-1664-OF de 21 de diciembre de 2022, mediante el suscrito por el Ing. Oswaldo Elías Maggi Arias, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2, (E) quien en lo pertinente señala: "(...) En atención al Memorando No. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0713-M, recibido con fecha 30 de septiembre del 2022 en el cual se solicita "... realizar una nueva inspección al establecimiento RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR " ubicado en las calles en la AV PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y JERONIMO CARRION...", pongo en conocimiento que dicho establecimiento **NO CUMPLE**, con las observaciones técnicas emitidas en materia de prevención de incendios. (...)".

3.7. De fojas 31 a 34 consta Providencia Nro. GADDMQ- AMC-DMITZLM-2022-0776-P de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el/a Funcionario Instructor /a Metropolitano/a, Ab. Mayra Belén Cantos, en el cual dispone: "(...) PRIMERO. Agréguese al expediente la documentación que antecede en vistos. SEGUNDO. - Infórmese a la parte administrada que, una vez que se cuenta con el resultado de la diligencia dispuesta mediante Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0689-P, de fecha 30 de septiembre de 2022, levántese la suspensión de plazos y términos establecido en la misma, en consecuencia continúese con la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador. TERCERO. - Con la finalidad de garantizar la aplicación de las garantías del debido proceso, consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, córrase traslado a la parte administrada con fotocopias del Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-DP-2022-1664-OF, de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Oswaldo Elías Maggi Arias, Analista de Prevención e Ingeniería del

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

Fuego 2, que en lo pertinente menciona: En atención al Memorando No. GADDMQ-AMC-DMITZIM-2022-0713-M recibido con fecha 30 de septiembre del 2022 en el cual se solicita "...realizar una nueva inspección al establecimiento" RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR", ubicado en las calles en la AV. PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y JERONIMO CARRION..." pongo en conocimiento que dicho establecimiento NO CUMPLE, con las observaciones técnicas emitidas en pongo en materia de prevención de incendios. (..) A fin de que, en el término de tres (3) días plantee su respectivo pronunciamiento si creyere conveniente respecto de la documentación puesta en su conocimiento CUARTO.- Considérese la dirección proporcionada por la parte administrada para las respectivas notificaciones QUINTO.- Actúe como Secretario Abogado del presente procedimiento administrativo sancionador el Ab. Martin Armas Vásquez- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.- (..)"

3.8. De fojas 35 a 41 consta escrito y anexos ingresados mediante Documento Nro. AMC-DMITZLM-2023-00002, de 4 de enero de 2023, por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano en calidad de Procuradora judicial de la Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministro de Cultura y Patrimonio, y el abogado autorizado, el cual en su parte pertinente señala: "(..Al respecto, cabe señalar que las observaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento pese a que se ha presentado un cronograma de intervención, mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2022 (AMC-DMITZLM-2022-00285-E), el Ministerio de Cultura y Patrimonio solicitó una diligencia de prueba que fue negada mediante providencia no. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0689-P, comunicándonos lo siguiente: "(...) esta autoridad en uso de sus facultades legales, rechaza la diligencia probatoria requerida por el administrado, en razón de lo que lo solicitado no guarda relación alguna con la obligatoriedad de cumplir con las reglas técnicas en materia de Prevención de Seguridad contra Incendios, tal como lo establece el Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito, específicamente el Título VII, Del Régimen Común en Materia de Prevención de Incendios para el Licenciamiento Metropolitano (...)", afirmación que se contrapone a lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 2066 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que expresamente manifiesta: "Toda edificación nueva estará sujeta en su diseño y construcción, al menos, a las reglas técnicas en materia de prevención de incendios que estuvieren vigentes a la fecha de inicio del trámite administrativo respectivo para la obtención de la correspondiente licencia metropolitana urbanística. Igual criterio de aplicación temporal de las reglas técnicas pertinentes se empleará en los trámites de modificación de licencias metropolitanas urbanísticas exclusivamente en lo que respecta a la materia de la modificación solicitada." (Subrayado agregado); en este sentido, la utilidad, pertinencia y conducencia de la prueba solicitada estuvo totalmente justificada, puesto que el edificio de la "RESERVA PATRIMONIAL DEL ECUADOR", ubicado en las calles en la Av. Pedro De Valdivia N22-33 y Jerónimo Carrión, no es un edificio nuevo, ni se ha realizado un proceso de modificación, por lo que la presentación de los planos de construcción aprobados por el Municipio de Quito demostraría que las observaciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos de Quito respecto al diseño de la construcción (gradas en caracol) fueron previamente aprobadas por la misma administración, hecho que no puede ser a la presente fecha atribuido al administrado. Por lo manifestado, pongo en su conocimiento el contenido del memorando No. MCYP-CGAF-2023-0003-M, y sus anexos, para los fines pertinentes.

3.9. De fojas 42 a 46 consta Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2023-0036 de 25 de enero de 2023, dirigido a la Abg. Thalia Artemisa Gutiérrez Instructora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, Zonal Eugenio Espejo, suscrita por el Abg. Martin Armas, Secretario Abogado de la Agencia Metropolitana de Control, Zonal La Mariscal, mediante el cual se adjunta el Acta Entrega Recepción de Expedientes Administrativos Sancionadores de fecha 13 de enero de 2023, en el que se informa que se ha realizado el cambio instructor metropolitano responsable de los expedientes detallados.

3.10. De fojas 47 a 48 consta Providencia Nro. GADDMQ- AMC-DMITZEE-2023-0203-P de 26 de enero de 2023, suscrito por el/a Funcionario Instructor /a Metropolitano/a, Ab. Thalia Gutiérrez, en el cual dispone: "(...) PRIMERO.- Agregar al expediente administrativo sancionador lo que antecede en visto. SEGUNDO. En atención al escrito presentado por el presunto infractor, dignado con Documento Nro.

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

GADDMQ-AMC-SG-2023-00002-E de 4 de enero de 2023, se indica: 1) Se agrega el escrito presentado por el presunto infractor al presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud de que, el presunto infractor ha ejercido su derecho a contradecir la prueba aportada por Ing. Oswaldo Elías Maggi Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito de la Dirección de Prevención y Seguridad contra Incendios. ii) En atención a lo alegado por el presunto infractor en el acápite 1, se señala que, mediante memorando Nro. GADDMQ-CBDMQ-DP-2022-1661-OF de 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Oswaldo Elías Maggi Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito de la Dirección de Prevención y Seguridad contra Incendios, informe a la Agencia Metropolitana de Control, lo siguiente "pongo en conocimiento que dicho establecimiento NO CUMPLE, con las observaciones técnicas emitidas en materia de prevención de incendios. iii) En relación al último inciso del acápite 1, se indica que, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo sancionador, conforme lo dispuesto en el artículo 194 inciso primero del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 255 ibidem: TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 256, inciso segundo y cuarto del Código Orgánico Administrativo, tómesese en cuenta dentro de este procedimiento administrativo sancionador la siguiente prueba recabada: i) Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-DP-2022-1664-OF de 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Oswaldo Elías Maggi Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito de la Dirección de Prevención y Seguridad contra Incendios, en el cual informo a la Agencia Metropolitana de Control, lo siguiente "pongo en conocimiento que dicho establecimiento NO CUMPLE, con las observaciones técnicas emitidas en materia de prevención de incendios (...)". En este sentido, la calificación de los hechos relevantes ha sido constatados por la entidad a cargo de la competencia de inspección técnica. CUARTO. - Las actuaciones de instrucción realizadas dentro de este procedimiento administrativo sancionador se han puesto en conocimiento a la parte administrada, de conformidad con lo señalado en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo. QUINTO. - Al amparo de lo dispuesto en el artículo 256, inciso segundo, del Código Orgánico Administrativo, toda vez que ha concluido el término probatorio, y no existen escritos pendientes y diligencias que proveer, se da por concluida la etapa de instrucción. SEXTO. - a) Emitase y notifíquese el respectivo Dictamen establecido en el artículo 257 de la norma ibidem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 120, 122, 217 inciso final del COA. y. b) Otórguese el término de DOS (días) a la parte inculpada a fin de que, si creyere conveniente, presente su argumento final respecto de la documentación puesta en su conocimiento. SÉPTIMO. - Una vez cumplido con el término previsto en el acápite antecedente, remítase el expediente íntegro a la Dirección Metropolitana de Resolución, a fin de que, previo el sorteo de Ley correspondiente, continúe con el trámite administrativo sancionador. (...). Documento legal y debidamente notificado conforme obra de fojas 53 a 55.

3.11. De fojas 49 a 55 consta, Dictamen No. GADDMQ-AMC-DMITZLM- 2023-006 de fecha 26 de enero de 2023, emitido por el/la Funcionario/a Instructor/a, Abg. Thalía Gutiérrez, que sugiere: "(...)Por lo tanto, luego del análisis respectivo, sin perjuicio del pronunciamiento del Órgano Resolutor, se recomienda sancionar a la inculpada de conformidad con lo prescrito en la letra i) del literal b) del artículo 2063 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, correspondiendo un total de USD 2.125.00 (DOS MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Finalmente, conforme lo establecido en el artículo 257, inciso final del Código Orgánico Administrativo. (...) Documento legal y debidamente notificado conforme obra de fojas 53 a 55.

3.12. De fojas 56 a 57 consta escrito y anexos ingresados por la parte administrada mediante Documento Nro. AMC-DMITZLM-2023 -00036-E de 31 de enero de 2023 que señala: "(...) Por lo expuesto, resulta inadmisibles que se disponga el cierre de la etapa de instrucción, sin que se haya proveído o debidamente motivado la negativa de acceso a la prueba solicitada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, que, pese a que esta Cartera de Estado puso en conocimiento este particular en su debido momento, sin mayor análisis o fundamento que desvirtúe los argumentos esgrimidos por esta institución, se ratificó mediante providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZLMC-2023-0203-P, la negativa de la diligencia solicitada, violentándose de esta manera las garantías básicas del debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica que deben

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

guardar todos los procedimientos sean estos administrativos o judiciales, argumentándose que "la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo sancionador", omitiéndose la disposición del inciso segundo del artículo 194 del COA que expresamente manifiesta que: "Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código, hecho que fue realizado en la primera comparecencia del Ministerio de Cultura y Patrimonio al procedimiento administrativo sancionador, justificándose en legal y debida forma la procedencia, conducencia y utilidad de la prueba solicitada, conforme consta del escrito de 28 de septiembre de 2022, (trámite AMC-DMITZLM-2022-00285-E), y escrito de fecha 04 de enero de 2023 (trámite AMC-DMITZLM-2023-00002-E)."

3.13. De fojas 59 a 62 consta Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00026-P de 7 de febrero de 2023 emitida por la Funcionaria Directiva 7, Mgs. Sofía Albán mediante la cual dispone ampliar el plazo para emitir la resolución por el plazo de 1 mes.

4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Para resolver se considera las siguientes disposiciones legales:

4.1. Constitución de la República.

"Art. 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...) 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

"Art. 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

4.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

"Art. 84.- Funciones. Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

(...) n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres (...)"

4.3. Código Orgánico Administrativo, COA.

"Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."

"Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”

“Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”

“Art. 22, “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

“Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”

“Art.100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

“Art. 203. Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código.”

“Art. 252.- Notificación del acto de iniciación. (...) En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.”

“Art. 256. Prueba. (...) Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley (...).”

“Art. 260.- “Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1) La determinación de la persona responsable. 2) La singularización de la infracción cometida. 3) La valoración de la prueba practicada. 4) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa”

4.4. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

Artículo 2040.- Reglas generales.- 1. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a adoptar las medidas necesarias para prevenir y mitigar incendios y los riesgos que en esta materia se derivan de cualquiera de sus actuaciones, con independencia de la aplicación de las reglas técnicas vigentes en la materia en cada momento. Los administrados son responsables objetivamente por los daños ocasionados por la inobservancia de este deber general.*

Artículo 2047.- Criterio de regulación técnica. -

1. *Las reglas técnicas básicas de prevención de incendios deberán ser formuladas considerando las conductas que pueden ser exigibles a los administrados con independencia del tipo de edificación o actividad económica, destino u ocupación que realicen o efectúen en el inmueble.*

2. *Las reglas técnicas básicas serán, en cualquier caso, las medidas mínimas que cualquier persona, incluso la más negligente en la administración de sus propios asuntos, debe adoptar para evitar incendios y mitigar sus riesgos.*

Artículo 2063.- Infracciones y sanciones administrativas.- Las infracciones administrativas y sanciones administrativas específicas que se aplicarán en caso de contravenir el régimen de prevención de incendios serán las siguientes: literal b), señala: "(...) (i) *No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un período mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecúe su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos*".

5. PRUEBA. Los elementos probatorios agregados al proceso son los siguientes:

5.1.1. Acto Administrativo de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0213, de fecha 7 de septiembre de 2022, del cual se desprende que el **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, representado legalmente por María Elena Machuca, propietario del establecimiento denominado "RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR,"**, habría incurrido en la acción u omisión producida conforme lo manifiesta el Ing. Luis Andrés Eras Díaz, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 1, en el Informe de Inspección No. 126499243217942 de 18 de julio de 2022, presumiendo que se ha infringido el Artículo 2063, literal b), subliteral i) del Código Municipal.

5.1.2. Oficio Nro. GADDMQ-DBDMQ-DP-2022-1664-OF de 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Oswaldo Elías Maggi Arias, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2, (E) quien en lo pertinente señala: "(...) *En atención al Memorando No. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0713-M, recibido con fecha 30 de septiembre del 2022 en el cual se solicita "... realizar una nueva inspección al establecimiento "RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR" ubicado en las calles en la AV. PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y JERONIMO CARRION..."*, pongo en conocimiento que dicho establecimiento **NO CUMPLE**, con las observaciones técnicas emitidas en materia de prevención de incendios. (...)".

5.2. Prueba de la parte administrada.

5.2.1. Escrito y anexos ingresado mediante Documento Nro. AMC-DMITZLM-2022-00285 de 28 de septiembre de 2022, por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano en calidad de Procuradora judicial de la Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministro de Cultura y Patrimonio, y el abogado autorizado.

5.2.2. Escrito y anexos ingresado mediante Documento Nro. AMC-DMITZLM-2023-00002, de 4 de enero de 2023, por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano en calidad de Procuradora judicial de la Lcda. María

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

Elena Machuca Merino, Ministro de Cultura y Patrimonio, y el abogado autorizado,

5.2.3. Escrito y anexos ingresados por la parte administrada mediante Documento Nro. AMC-DMITZLM-2023 -00036-E de 31 de enero de 2023.

6. ANÁLISIS. Con los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos se procede a realizar un análisis de adecuación de la norma para verificar si los hechos son indicativos de la existencia de materialidad de la infracción administrativa y de responsabilidad personal de la administrada inculpada.

6.1. Según el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador señala que el establecimiento **“RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR”**, de propiedad del **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO**, representado legalmente por la Lcda. Maria Elena Machuca se habría encontrado infringiendo la norma técnica establecida en el Artículo 2063, literal b), subliteral i) del Código Municipal.

6.2. Durante la sustanciación del expediente administrativo el MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, con **RUC:** No. 1768135120001 a través de su representante legal, procuradora judicial y abogado autorizado compareció mediante Documento Nro. AMC-DMITZLM-2022-00285 de 28 de septiembre de 2022, señalando en su parte pertinente: *“(..). Mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-1756-M, de 13 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría jurídica solicitó a la Coordinación General de Administración Financiera, lo siguiente: “(..) se sirva remitir a esta Coordinación en el término de veinticuatro (24) horas, la información documentada correspondiente a las acciones de cumplimiento de las observaciones emanadas por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, respecto al edificio de propiedad del Ministerio de Cultura y Patrimonio ubicado en las calles. Av. Pedro de Valdivia N22-33 y Jerónimo Carrión, sector La Mariscal, establecimiento denominado “RESERVA PATRIMONIAL DEL ECUADOR”, constantes en el Comprobante de Inspección de Edificios Públicos No 126499243217942, de fecha 18 de julio de 2022, recibido Mafla, Subsecretario de Patrimonio Cultural por Juan Carlos Mediante memorando No. MCYP-CGAF-2022-1350-M, de 20 de septiembre de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera puso en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe elaborado y suscrito por parte de la Subsecretaría de Memoria Social, Subsecretaría de Patrimonio Cultural y la Coordinación General Administrativa Financiera, áreas que han intervenido y se encuentran interviniendo en la edificación señalada. En este sentido mediante el presente pongo en su conocimiento el memorando No. MCYP-CGAF-2022-1350-M, el Informe Observaciones Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, suscrito por Alfonso Espinosa Subsecretario de Memoria Social, Juan Carlos Mafla, Subsecretario de Patrimonio Cultural, y Eliana Saltos Abril, Coordinador General Administrativa Financiera, en el cual consta referencias técnicas de cumplimiento a las observaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos de Quito constantes en el Comprobante de inspección de Edificios Públicos No. 1264992432179942, de 18 de julio de 2022, con el objetivo de que el mismo sea puesto en conocimiento del órgano técnico (Cuerpo de Bomberos de Quito), para que emita el pronunciamiento técnico correspondiente. Conforme consta en el apartado antecedentes del Informe Observaciones Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, el contrato de Comodato entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; le faculta a esta Cartera de Estado realizar todas las mejoras en la edificación siempre y cuando estas “(..) no afecten la estructura del inmueble, entendiéndose por esta la obra física o estructura básica del bien (columna, lozas, gradas, etc.)”, en este sentido toda vez que la Coordinación y Subsecretarías que se encuentran interviniendo en esta edificación han manifestado expresamente que no se cuenta con los planos estructurales de la edificación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, se solicita que se envíe atento oficio a la Administración Zonal La Mariscal, con el objetivo de que disponga al departamento competente remita copias certificadas de la documentación y planos que sirvieron de fundamento para la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de construcción del edificio ubicado en el sector de Santa Clara, calles Pedro de Valdivia N22-33 y Gerónimo Carrión, parroquia La Mariscal, cantón Quito, provincia de Pichincha este pedido lo realizo debido a que no se puede pretender que en estos momentos la edificación cumpla una norma técnica que previamente fue aprobada por la propia administración, esto en referencia a la observación*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

"LA ESCALERA DEBE CUMPLIR EL ANCHO MINIMO INF ADICIONAL No se permite escaleras en caracol (...)" por lo que la pertinencia de la observación emitida por el Cuerpo de Bomberos de Quito debería ser analizada no solo desde el punto de vista técnico sino también legal. Sin perjuicio de lo manifestado solicitado que en aplicación del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, se disponga la suspensión de los términos y plazos del procedimiento administrativo sancionador, tomando en cuenta que los requerimientos realizados por esta Cartera de Estado deben ser aportados al procedimiento como prueba de cumplimiento y pertinencia de las observaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos de Quito. (...).

6.3. Producto del mentado escrito, mediante **Providencia Nro. GADDMQ- AMC-DMITZLM-2022-0689-P de 30 de septiembre de 202** conforme lo establece el Artículo 198 del COA, se abrió el término de prueba por el término de 10 días, se negó la solicitud de la parte administrada respecto al envío del oficio a la Administración Zonal La Mariscal, con el objetivo de que disponga al departamento competente remita copias certificadas de la documentación y planos que sirvieron de fundamento para la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de construcción del edificio ubicado en el sector de Santa Clara, calles Pedro de Valdivia N22-33 y Gerónimo Carrión, parroquia La Mariscal, cantón Quito, provincia de Pichincha. Asimismo, se dispuso se realice una nueva inspección al establecimiento edificio denominado "RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR", ubicado en la AV. PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y JERONIMO CARRION, para verificar el cumplimiento de las reglas técnicas en materia de prevención y seguridad contra incendios, y suspendiendo los términos y plazos de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 3 del Artículo 162 del COA. En tal virtud, una vez realizada la re inspección, se originó el **Oficio Nro. GADDMQ-DBDMQ-DP-2022-1664-OF de 21 de diciembre de 2022, mediante el suscrito por el Ing. Oswaldo Elías Maggi Arias, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2, (E) quien en lo pertinente señala:** "(...) En atención al Memorando No. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0713-M, recibido con fecha 30 de septiembre del 2022 en el cual se solicita "... realizar una nueva inspección al establecimiento RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR " ubicado en las calles en la AV PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y JERONIMO CARRION...", pongo en conocimiento que dicho establecimiento **NO CUMPLE**, con las observaciones técnicas emitidas en materia de prevención de incendios. (...)".

6.4. En relación a lo manifestado por la parte administrada, del Informe de Observaciones de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, suscrito por el Subsecretario de Patrimonio Cultural Juan Carlos Mafla, constante a fojas 11 a 12, ingresado como anexo al **Documento Nro. AMC-DMITZLM-2022-00285 de 28 de septiembre de 2022**, se concluye que la parte administrada se encontraba en proceso de realizar las intervenciones requeridas en el informe de observaciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos de Quito. No obstante, respecto a la solicitud del copias certificadas a la Administración Zonal La Mariscal, de la documentación y planos que sirvieron de fundamento para la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística de construcción del edificio ubicado en el sector de Santa Clara, calles Pedro de Valdivia N22-33 y Gerónimo Carrión, parroquia La Mariscal, cantón Quito, se le recuerda a la parte administrada que el presente procedimiento se refiere a la obligatoriedad de cumplir con la reglas técnicas **VIGENTES** en materia de Prevención y Seguridad contra Incendios, tal como lo establece el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, específicamente en el Título VII, Del Régimen Común en Materia de Prevención de Incendios para el Licenciamiento Metropolitano. Por lo mencionado, la diligencia probatoria requerida por el administrado solicitando copias certificadas de planos que a la época sirvieron de fundamento para la emisión de la licencia metropolitana urbanística de construcción del edificio ubicado en el sector de santa clara, calles PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y GERÓNIMO CARRIÓN, PARROQUIA LA MARISCAL, no cumple con los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia, ya que no guarda relación con el hecho controvertido que nos aqueja en el presente procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el artículo 195 del Código Orgánico Administrativo: "Cargas probatorias. La prueba se referirá a los hechos controvertidos.

6.5. De igual forma, una vez realizada la re inspección, se originó el **Oficio Nro. GADDMQ-DBDMQ-DP-2022-1664-OF de 21 de diciembre de 2022, mediante el suscrito por el Ing. Oswaldo Elías Maggi Arias, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2, (E) quien en lo pertinente**

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

señala: "(...) En atención al Memorando No. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0713-M, recibido con fecha 30 de septiembre del 2022 en el cual se solicita "... realizar una nueva inspección al establecimiento RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR " ubicado en las calles en la AV PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y JERONIMO CARRION...", pongo en conocimiento que dicho establecimiento **NO CUMPLE**, con las observaciones técnicas emitidas en materia de prevención de incendios. (...)", mediante el cual se constató el incumplimiento de las observaciones técnicas emitidas en materia de prevención de incendios.

6.6. A continuación en su escrito y anexos ingresados mediante Documento Nro. AMC-DMITZLM-2023-00002, de 4 de enero de 2023, en el Memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0003-M de 3 de enero de 2023, la parte administrada ha señalado que se dieron cumplimiento a ciertas observaciones y se estableció un cronograma que va hasta el 24 de marzo de 2023, para el cumplimiento de todas las observaciones realizadas por el cuerpo de Bomberos de Quito. Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 2063 del Código Municipal** son infracciones administrativas y sanciones administrativas específicas que se aplicarán en caso de contravenir el régimen de prevención de incendios serán las siguientes: (..) literal b), (i) **No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas VIGENTES en un período mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador.** En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecúe su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos". En tal virtud, se ha constatado que la parte administrada no ha adecuado la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes, luego de no solo una sino dos inspecciones técnicas por la cual ha incurrido en la infracción señalada en el subliteral i, literal b) del Artículo 2063 del Código Municipal. (lo subrayado y negritas me corresponden).

6.7. De igual forma, se le recuerda a la parte administrada que conforme lo establece el Artículo 2040 del Código Municipal, toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a adoptar las medidas necesarias para prevenir y mitigar incendios y los riesgos que en esta materia se derivan de cualquiera de sus actuaciones, con independencia de la aplicación de las reglas técnicas vigentes en la materia en cada momento. Los administrados son responsables objetivamente por los daños ocasionados por la inobservancia de este deber general. Dicha normativa también indica en su Artículo 2047 el criterio de regulación técnica, señalando que las reglas técnicas básicas de prevención de incendios deberán ser formuladas considerando las conductas que pueden ser exigibles a los **administrados con independencia del tipo de edificación o actividad económica, destino u ocupación que realicen o efectúen en el inmueble**, motivo por el cual el inmueble "RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR" perteneciente al MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, debió y debe cumplir con las reglas técnicas determinadas en el normativa municipal independientemente de su destino y ocupación. (lo subrayado y negritas me corresponden).

6.8. En función de lo anteriormente señalado, se determina que **existen suficientes elementos de convicción**, que verifican la existencia de la infracción administrativa y la responsabilidad de la administrada sobre el cometimiento de la misma.

7. RESOLUCIÓN. En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, esta autoridad administrativa **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la responsabilidad del **MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO Cédula/RUC: No. 1768135120001, representada legalmente por la Lcda. María Elena Machuca**, por la conducta tipificada como infracción (es) administrativa(s) en el **CAPITULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO, Artículo 2063.- Infracciones y sanciones administrativas.- Las infracciones administrativas y Sanciones administrativas específicas que se aplicarán en caso de contravenir el régimen de prevención de incendios serán las siguientes: "literal b. Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados: i. No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un período mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un**

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00838-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2023

procedimiento administrativo sancionador. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecúe su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos (...)

SEGUNDO.- Imponer al administrado MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, a Cédula/ RUC: No. 1768135120001, través de su representante legal, propietario del Establecimiento: RESERVA PATRIMONIALES DEL ECUADOR, ubicado en AV. PEDRO DE VALDIVIA N22-33 Y JERÓNIMO CARRIÓN la multa de (USD 2.125,00) DOS MIL CIENTO VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (5RUB) de conformidad con lo señalado en Artículo 2063, literal b), subliteral i) del Código Municipal. (RBU 2022).

TERCERO.- INFORMAR a la parte administrada que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo se requiere el pago voluntario de la multa impuesta en el presente procedimiento administrativo sancionador, lo cual deberá ser realizado en el término de diez (10) días contados a partir de que la presente Resolución haya causado estado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 218 y 260 del Código Orgánico Administrativo, previniéndole que de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva. Realizado el pago voluntario se deberá presentar comprobante de este; en caso de que la parte administrada opte por realizar un CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, deberá solicitarlo directamente a través del Sistema Trámite en Línea de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (<https://www.quito.gob.ec/>) cumpliendo con los requerimientos solicitados”.

CUARTO. - Conceder el término de 15 quince días para que la parte administrada MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO, a través de su representante legal Cédula/ RUC: No. 1768135120001, adecúe su conducta a la normativa metropolitana vigente en cuanto a cumplir con las Reglas Técnicas en materia de prevención y seguridad contra incendios; en caso de incumplimiento se procederá con la suspensión y /o clausura de las actividades del establecimiento, en concordancia con lo señalado en el Artículo 240 del Código Orgánico Administrativo.

QUINTO. - Informar a la parte administrada que la presente Resolución da fin al procedimiento administrativo sancionador y en tal razón es susceptible de ser impugnada en los plazos y formas previstos en el Código Orgánico Administrativo.

8. NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará a la parte administrada en el domicilio señalado para el efecto; esto es, **en el correo electrónico: juridico@culturaypatrimonio.gob.ec y casillero judicial 5282.**

[1] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás; *Curso de Derecho Administrativo*; 13ª edición; Editorial Arazandi; 2006; Navarra;

[2] ZAVALA EGAS, Jorge; *Derecho Administrativo*; Endino; 2005; Guayaquil, Ecuador.

Srta. Mgs. Sofía Elizabeth Albán Orbea
FUNCIONARIA DIRECTIVA 7
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
RESOLUCIÓN

